

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 580

Ref. Expediente N° SD2025/0063923

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 7 de julio de 2025, YULY ANDREA GOMEZ BUSTOS, solicitó el registro de la marca **CACAO BITES 54** (Nominativa) para distinguir productos comprendidos en la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1073, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero²,

¹ 30: Nibs de cacao.

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

Ref. Expediente N° SD2025/0063923

esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marcas previamente registradas

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	CHOCO BITES	HARINERA DEL VALLE S.A.	SD2024/0028001	12	30	Marca	Registrada	28 mar. 2035
Mixta	CHOCO BITES	HARINERA DEL VALLE S.A.	SD2017/0015449	11	30	Marca	Registrada	24 jul. 2027

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	Las marcas registradas
CACAO BITES 54	

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)."

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.



Ref. Expediente N° SD2025/0063923

Jurisprudencia

En el Proceso 0110-IP-2013, el Tribunal Andino de Justicia, ha preceptuado que:

“Las marcas denominativas llamadas también nominales o verbales, utilizan expresiones acústicas o fonéticas, formadas por una o varias letras, palabras o números, individual o conjuntamente estructurados, que integran un conjunto o un todo pronunciable, que puede o no tener significado conceptual. Los signos denominativos compuestos son los que se encuentran integrados por dos o más palabras. En una marca denominativa compuesta habrá de examinarse especialmente la relevancia y distintividad de los vocablos que formen parte de ella, resaltando, necesariamente, el elemento más caracterizado del conjunto marcario y que le otorga una distintividad propia al signo por registrarse. Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). Al comparar una marca denominativa y una mixta se determina que, si en ésta predomina el elemento verbal, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría, en principio, lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial. En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto”.

Análisis comparativo

Esta Dirección encuentra que los signos analizados son similarmente confundibles. En efecto, al apreciarlos en conjunto se observa que son ortográfica y fonéticamente similares, comoquiera que el signo solicitado reproduce la parte relevante del signo antecedente, sin que contenga elementos adicionales que le otorguen distintividad.

Ahora bien, debe resaltarse que el elemento nominativo constituye el componente preponderante de los signos en confrontación, esto es, “CACAO BITES 54” frente a “CHOCO BITES”. En esa medida, se advierte que el elemento denominativo sobresaliente del signo solicitado, “CACAO BITES”, reproduce parcialmente el elemento principal del signo antecedente, configurándose así una coincidencia sustancial en la expresión “BITES”, acompañada de vocablos que guardan una relación conceptual estrecha.

Los demás componentes del signo solicitado, en particular el numeral “54”, carecen de la entidad distintiva suficiente para neutralizar dicha semejanza, pues no modifican la impresión de conjunto ni permiten al consumidor establecer una diferencia clara entre los signos. Lo anterior obedece a que son las expresiones verbales las que generan el mayor impacto en la percepción del público, por corresponder a los elementos que el consumidor típicamente utiliza para solicitar o identificar los productos distinguidos por las marcas.

Adicionalmente, aunque el signo antecedente incorpora la expresión “CHOCO” —alusión evidente al chocolate— y el signo solicitado contiene la denominación “CACAO”, debe considerarse que tales términos poseen una vinculación intrínseca y evidente, en la medida en que el cacao constituye la materia prima esencial del chocolate como producto elaborado. En consecuencia, esta cercanía conceptual refuerza la impresión de similitud entre los signos, incrementa el riesgo de asociación y contribuye a que el consumidor pueda percibirlos como provenientes de un mismo origen empresarial.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos

Ref. Expediente N° SD2025/0063923

presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y/o servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y/o servicios⁴.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

30: Nibs de cacao.

Los signos previamente registrados identifican:

Expedientes	Productos
SD2024/0028001	(30): Productos de chocolate; productos de confitería; productos de confitería no medicinales a base de harina cubiertos de chocolate; productos de confitería no medicinales a base de harina que contienen chocolate; productos de confitería no medicinales a base de harina que contienen imitación de chocolate; productos de pastelería; bizcochos de chocolate y nueces [brownies]; masa para bizcochos de chocolate con nueces [brownies]; masas congeladas para bizcochos de chocolate con nueces [brownies]; galletas; harinas; arce granulado para esparcir; mezclas de harina; mezclas de panqueques; mezclas para creps; mezclas para tortitas; pasta de chocolate; pasta para biscotes; pasta preparada; mezclas de salsas; salsas [condimentos]; aderezos alimenticios [salsas]; salsas (aderezos condimentados); tortillas chips; tortillas de harina o maíz; vinagres; azúcar; barras de golosinas; barras de chocolate; barritas de aperitivo de chocolate que contienen frutas y frutos secos; barritas de aperitivo en los que predomina el chocolate; barritas de confitería; bebidas a base de chocolate; bizcochos; cacao; caramelos; caramelos de chocolate; chocolate; confitería a base de chocolate; cremas de chocolate; creps; cupcakes; cupcakes de chocolate; dips a base de chocolate; fideos; fideos de chocolate; frutas secas recubiertas de chocolate; galletas de chocolate; gelatinas para uso alimenticio en cuanto

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.



Resolución N° 580

Ref. Expediente N° SD2025/0063923

productos de confitería; glaseado de chocolate; granola; helados; levadura; mezclas para galletas; mezclas para pasteles; palomitas de maíz recubiertas de chocolate; pan; pasteles; pudines; refrigerios a base de chocolate; sal; salsas de chocolate; sándwiches; sucedáneos del chocolate; tartas; tartas de chocolate; té; barquillos de chocolate; chocolate agridulce; dulce de chocolate; panes con chocolate; pastel de chocolate; pastelitos de chocolate; postres de chocolate; sirope de chocolate; tabletas de chocolate; almendras recubiertas de chocolate; chocolate no medicinal; cremas de chocolate para untar; dulce de azúcar de chocolate; galletas de barquillo cubiertas de chocolate; productos de pastelería de chocolate; productos de confitería de chocolate no medicinales; pastas para untar a base de chocolate; rellenos a base de chocolate para pasteles y tortas; rellenos a base de chocolate para pasteles y tartas; cúrcuma; pizzas..

SD2017/0015449

(30): Ablandadores de carne para uso doméstico; achicoria [sucédáneo del café]; achicoria y mezclas de achicoria utilizadas como sucedáneos del café; aditivos de gluten para uso culinario; adobos; agua de mar para uso culinario; ajo molido [condimento]; ajo en polvo; alcaparras; algas [condimentos]; algodón de azúcar; alimentos a base de avena; alimentos para picar a base de maíz extrudido; alimentos para picar a base de maíz inflado; alimentos para picar a base de muesli; alimentos para picar a base de trigo; alimentos para picar a base de trigo extrudido; aliños para ensalada; almidón de maíz para uso culinario; almidón para uso alimenticio; anís estrellado; anís [semillas]; aperitivos de maíz inflado con sabor a queso; aperitivos de maíz con sabor a queso; aromatizantes alimentarios que no sean aceites esenciales; aromatizantes de café; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para bebidas; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para mantequilla; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para productos de pastelería y repostería; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para quesos; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para sopas; aromatizantes de vainilla para uso culinario; arroz*; arroz al vapor; arroz cocinado; arroz descascarillado; arroz enriquecido; arroz inflado; arroz instantáneo; arroz integral; arroz con leche; arruruz japonés en polvo para uso culinario; avena molida; avena mondada; avena procesada; azafrán [productos para sazonar]; azúcar*; azúcar blanco; azúcar candi*; azúcar cristalizado; azúcar cristalizado para uso culinario; azúcar granulado; azúcar, miel, jarabe de melaza; azúcar de palma; azúcar en polvo; baozi [bollos rellenos]; barras de cereales; barras de golosinas; barras de pan [baguettes]; barritas de avena [flapjacks]; barritas a base de muesli; barritas de cereales ricas en proteínas; barritas de muesli; barritas de regaliz [productos de confitería]; barritas rellenas de chocolate; bases para pizzas; bastones de caramelo; bebidas a base de cacao; bebidas a base de cacao, preparadas; bebidas a base de café; bebidas a base de café, preparadas; bebidas a base de café que contienen leche; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de chocolate con leche; bebidas a base de



Ref. Expediente N° SD2025/0063923

manzanilla; bebidas a base de té; bebidas a base de té con sabor a frutas; bebidas de cacao, preparadas; bebidas de café, preparadas; bibimbap [arroz mezclado con ternera y verduras]; bicarbonato de soda para uso culinario; biscotes; bizcochos; bizcochos de chocolate y nueces [brownies]; bizcochos franceses en forma de corona [savarines]; bizcochos secos italianos [biscotti]; bolas de masa guisada a base de harina; bolas de masa guisada chinas [dumplings] al vapor; bolitas de arroz [dumplings]; bolitas de queso inflado [aperitivos de maíz]; bollitos chinos rellenos, cocidos al vapor [dumplings]; bollitos chinos rellenos de pescado [dumplings]; bollos con mermelada; bollos con nata; bombas de crema; bretzels cubiertos de chocolate; brioches; buñuelos de camarón [dumplings]; buñuelos de manzana; buñuelos de piña; buñuelos de plátano; burritos mexicanos; cacao; cacao con leche; cacao en polvo; café; café sin cafeína; café descafeinado; café expreso; café helado; café instantáneo; café con leche; café molido; café, té, cacao y sucedáneos del café; café tostado en granos; café sin tostar; canela [especia]; canela en polvo [especia]; canelones; capuchinos; caracolas de canela; caramelos; caramelos a base de almidón; caramelos a base de azúcar; caramelos blandos; caramelos de cacao; caramelos de chocolate; caramelos duros; caramelos duros recubiertos de azúcar; caramelos enriquecidos con calcio [producto de confitería]; caramelos de goma; caramelos gomosos; caramelos masticables; caramelos masticables de azúcar y mantequilla [toffees]; caramelos de menta; cebada molida; cebada mondada; cebada perlada; cebollino en conserva; cebollino seco; cereales para el desayuno; cereales listos para consumir; cereales procesados; chalupas [tortillas de maíz]; chicle sin azúcar; chicles de globo; chicles que no sean para uso médico; chicles para refrescar el aliento; chile en polvo; chiles secos [condimento]; chimichangas [tortillas fritas y rellenas]; chips a base de cereales; chips de maíz; chips de tortilla de maíz; chocolate; chocolate caliente; chocolate con leche; chocolate con leche [bebida]; chocolate en polvo; chocolates rellenos; chow-chow [condimento]; chow mein [comidas a base de fideos]; churros; chutney; chutney [condimento]; clavo [especia]; clavo en polvo [especia]; coberturas de chocolate; coberturas de malvavisco; colines; comidas congeladas compuestas principalmente de pasta o arroz; comidas envasadas a base de arroz, con carne, pescado o verduras; comidas envasadas compuestas principalmente de pasta o arroz; comidas preparadas a base de arroz; comidas preparadas a base de fideos; comidas preparadas a base de pastas; comidas preparadas compuestas principalmente de pasta o arroz; condimentos; condimentos a base de chile; condimentos para tacos; copos de avena; copos de cereales secos; copos de maíz; coulis de frutas [salsas]; crema catalana [crème brûlée]; crema inglesa; cremas bávaras; crémor tártaro para uso culinario; creps; creps [filloas]; cruasanes; cubitos de hielo; cucuruchos para helados cremosos; cúrcuma*; cúrcuma para uso alimenticio; curry [condimento]; curry en polvo [especia]; cuscús [sémola]; decoraciones de azúcar para pasteles; decoraciones de chocolate para pasteles; dulce a base de azúcar caramelizado

y mantequilla; dulce de leche; dulces a base de aceite de sésamo; dulces en forma de pepitas para productos de horno; dulces de malvavisco; edulcorantes naturales; empanadas de carne de ave y carne de caza; empanadas de fruta picada y especias [mincemeat]; enchiladas [tortillas de maíz rellenas de carne y condimentadas con chile]; ensaladas de arroz; ensaladas de macarrones; ensaladas de pastas alimenticias; esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales; esencias de café; espaguetis; espaguetis con albóndigas; espaguetis con salsa de tomate, en lata; especias; especias para hornear; espesantes para helados cremosos; espesantes para salchichas; espesantes para uso culinario; estabilizantes para nata montada; extractos de cacao para la alimentación humana; extractos de café; extractos de levadura para uso alimenticio; extractos de malta para uso alimenticio; fécula de patata; fécula de trigo; fermento [levadura]; fermentos para masas; fideos*; fideos de almidón de alubias; fideos chinos; fideos chinos de arroz; fideos chinos instantáneos; fideos para chow mein; fideos de harina de arroz; fideos de harina de trigo [udon] instantáneos; fideos instantáneos; fideos* [pasta para sopa]; fideos secos; fideos somen [fideos muy finos de trigo]; fideos de trigo sarraceno [soba]; fideos de trigo sarraceno [soba] instantáneos; fideos udon [fideos gruesos de harina]; flanes; fondue de chocolate; frutos secos recubiertos de chocolate; galletas*; galletas para acompañar quesos; galletas de barquillo; galletas de cebolla; galletas de malta; galletas de mantequilla; galletas de masa frita; galletas con sabor a queso; galletas saladas; galletas saladas condimentadas; galletas saladas [crackers]; galletas saladas con sabor a gamba; galletitas saladas de arroz; ganchitos de maíz [aperitivos de maíz inflado con sabor a queso]; ganchitos de maíz inflado [aperitivos de maíz]; germen de trigo para la alimentación humana; gimnap [plato coreano a base de arroz]; glaseado de miel para jamones; glaseados; glaseados brillantes; glucosa para uso culinario; gluten preparado en forma de producto alimenticio; gluten de trigo seco; gofres; golosinas de caramelo; goma de mascar*; grañones para la alimentación humana; granos de café recubiertos de azúcar; granos de maíz tostados; granos preparados; granos tostados de trigo sarraceno [kasha]; guindilla en polvo [especia]; halvas; hamburguesas con queso [sándwiches]; hamburguesas [sándwiches]; harina de arroz; harina de cebada; harina de coco para la alimentación humana; harina de flor; harina de frutos secos; harina de habas; harina de maíz; harina de mostaza; harina de patata*; harinas*; harina de soja; harinas y preparaciones a base de cereales; harina de tapioca*; harina de trigo sarraceno; helados; helados de agua con sabor a frutas en palito o en barra; helados aromatizados; helados a base de frutas; helados cremosos; helados cremosos de frutas; helados cremosos de frutas en palito o en barra; helados de frutas; helados de hielo; hielo; hielo natural o artificial; hierbas aromáticas en conserva [productos para sazonar]; hierbas procesadas [condimentos]; hierbas secas para uso culinario; hojas de pasta para raviolis chinos [won tons]; infusiones de hierbas; infusiones que no sean para uso médico; infusiones

de salvia; infusiones de tila; ingredientes a base de cacao para productos de confitería; islas flotantes; jalea real*; jalea real para la alimentación humana que no sea de uso médico; jarabe de arce; jarabe de melaza; jarabe de melaza para uso culinario; jarabe de mesa; jengibre en conserva [condimento]; jengibre encurtido [condimento]; jengibre [especia]; jiaozi [porciones de masa hervida rellena]; jugos de carne; ketchup [salsa]; koji [arroz malteado fermentado]; lasaña; leche helada; leche helada en palito o en barra; levadura*; levadura en polvo; levadura, polvos de hornear; lokum [dulces a base de almidón y azúcar]; macarons [productos de pastelería]; macarrones [pastas alimenticias]; macarrones con queso; magdalenas [muffins americanos]; maíz molido; maíz procesado; maíz tostado; malta para la alimentación humana; maltosa; manzanas caramelizadas; masa para barquillos; masa para bizcochos de chocolate con nueces [brownies]; masa para bizcochos secos italianos [biscotti]; masa congelada para bizcochos secos italianos [biscotti]; masa para empanadas; masa filo; masa para galletas; masa de galletas congelada; masa para hornear; masa para pan; masa de pastelería; masa de pizza; masas congeladas para bizcochos de chocolate con nueces [brownies]; masas de pizza precocidas; mayonesa; mazapán; melaza; menta para productos de confitería; merengues; mezcla de especias para aromatizar el agua en la que se hierven cangrejos u otros mariscos [condimento]; mezclas de cacao; mezclas de café y achicoria; mezclas condimentadas para estofados; mezclas condimentadas para rebozar; mezclas de condimentos secos para estofados; mezclas de curry [condimento]; mezclas de especias; mezclas para galletas; mezclas para glaseados; mezclas instantáneas para creps; mezclas instantáneas para púdines; mezclas instantáneas para rosquillas; mezclas para okonomiyaki [tortitas saladas japonesas]; mezclas pasteleras; mezclas para picar compuestas de galletitas saladas, pretzels o palomitas de maíz; mezclas para preparar creps; mezclas para preparar helados cremosos; mezclas para preparar pasteles; mezclas para preparar productos de pastelería; mezclas para rebozar tempura; mezclas para salsas a base de jugo de carne; miel; miga de pan; milhojas; mizo-yokan-no-moto [mezclas para golosinas japonesas hechas con mermelada endulzada de judías azuki]; molletes [muffins ingleses]; mostaza; mostaza en polvo [especia]; mousse de chocolate; mousses de postre [productos de confitería]; muesli; mugi-cha [té de cebada tostada]; nachos [chips de tortillas de maíz]; natillas [postres horneados]; nerikiri [golosina tradicional japonesa compuesta por una cáscara blanda y endulzada hecha con judías, que contiene mermelada dulce de judías]; ñoquis a base de harina; nuez moscada; okonomiyaki [tortitas saladas japonesas]; onigiri [bolas de arroz]; palomitas de maíz; palomitas de maíz caramelizadas; palomitas de maíz dulces; palomitas de maíz glaseadas; palomitas de maíz para microondas; pan*; pan ácimo; pan de ajo; pan aromatizado con especias; pan a base de granos de soja; pan crujiente [knäkerbrot]; panecillos; panecillos en forma de aro [bagels]; panes de frutas; pan de especias; panettone; pan integral; pan de pita; pan, productos

Ref. Expediente N° SD2025/0063923

de pastelería y confitería; panqueques pequeños y gruesos [flapjacks]; pan rallado; pan tostado; papadoms; papel de arroz comestible; papel comestible; papilla a base de leche para uso alimenticio; papilla de harina de maíz con agua o leche [hominy]; pasta de almendras; pasta de arroz para uso culinario; pasta de azúcar [producto de confitería]; pasta de cacao para untar; pasta de chile utilizada como condimento; pasta de chocolate; pasta de curry; pasta de frutas [producto de confitería]; pastas alimenticias; pastas alimenticias en forma de concha; pastas alimenticias frescas; pastas alimenticias secas; pastas alimenticias para sopas; pasta de soja [condimento]; pastas para untar a base de chocolate; pastas para untar a base de chocolate con frutos secos; pasteles*; pasteles de almendra; pasteles a base de helado cremoso; pasteles de carne [empanadas de carne]; pasteles de carne [potpies]; pasteles daneses; pasteles fritos [sopaipillas]; pasteles de frutas; pasteles helados; pasteles de mijo; pastelitos de arroz; pastelitos dulces y salados [productos de pastelería]; pastillas dulces de menta; pastillas de menta para refrescar el aliento; pastillas no medicinales [productos de confitería]; pastillas [productos de confitería]; patés en costra; pelmeni [pasta rellena de carne]; pepitas de chocolate; pepitas de mantequilla de cacahuets; pepitos [repostería]; perifollo en conserva; perritos calientes; pesto [salsa]; picalilli [encurtido]; picatostes; pimentón morrón [condimento]; pimentón [producto para sazonar]; pimienta; pimienta de jamaica; pizzas; pizzas calzone; pizzas frescas; plato chino a base de fideos [lo mein]; platos liofilizados cuyo ingrediente principal es el arroz; platos liofilizados cuyo ingrediente principal son las pastas alimenticias; platos principales compuestos básicamente de pasta o arroz; polenta; polvo de ajo; polvo sansho [aderezo pimentado japonés]; polvos de hornear; polvos para preparar crema inglesa; polvos para preparar helados cremosos; polvos para productos de pastelería y repostería; postres de chocolate; postres helados con frutas [parfaits]; pralinés; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; preparaciones a base de cereales; preparaciones para glasear jamón; preparaciones para glasear pasteles; preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café; pretzels; productos de chocolate; productos de confitería; productos de confitería a base de almendras; productos de confitería a base de cacahuets; productos de confitería congelados; productos de confitería para decorar árboles de navidad; productos de pastelería; productos para sazonar; propóleos*; propóleos para la alimentación humana [producto de apicultura]; pudines; pudines [postres]; quesadillas [tortillas rellenas]; quiches; rábanos picantes; rábanos preparados [condimento]; ramen [plato japonés a base de fideos]; raviolis; refrigerios a base de arroz; refrigerios a base de cereales; regaliz [productos de confitería]; relish [condimento]; rellenos a base de chocolate para pasteles y tartas; rellenos a base de crema inglesa para pasteles y tartas; rellenos a base de pan; risotto; rollitos de primavera; rollitos de salchicha; rosquillas; sagú; sal; sal de apio; sal de cocina; sal comestible; sal para conservar alimentos; sal de mesa; sal de mesa con semillas de sésamo;

Ref. Expediente N° SD2025/0063923

salsa barbacoa; salsa de chiles; salsa de curry; salsa ketchup; salsa picante; salsas a base de tomate; salsas [condimentos]; salsas para espaguetis; salsa de soja; salsas para pastas alimenticias; salsas picantes; salsas para pizzas; salsa tártara; salsa teriyaki; salsa de tomate; salvia [condimento]; sándwiches; sándwiches de pescado; semillas de lino para uso culinario [productos para sazonar]; semillas procesadas en cuanto productos para sazonar; semillas de sésamo [productos para sazonar]; sémola; sémola de avena; sémola de maíz descascarillado; sirope de agave [edulcorante natural]; sirope de almidón para uso alimenticio; sirope para creps; sirope de maíz para uso culinario; siropes de chocolate; siropes para coberturas; sorbetes [helados]; sucedáneos del arroz; sucedáneos del azúcar; sucedáneos del café; sucedáneos del café a base de achicoria; sucedáneos del helado cremoso; sucedáneos del helado cremoso a base de soja; sucedáneos del mazapán; sucedáneos del té; sucedáneos del té a base de flores u hojas; sushi; tabletas de chocolate; tabulé; tacos [alimentos]; tacos [chips]; tamales; tapioca; tapioca y sagú; tartaletas de crema inglesa; tartas; tartas de calabaza; tartas de frutas; tartas de nata; tartas de queso; tartas saladas; té*; té blanco; té chai; té helado; té instantáneo; té de lima; té negro; té oolong [té chino]; terrones de azúcar; té de frutas; té de hierbas que no sean para uso médico; té sin teína; té sin teína endulzado con edulcorantes; té verde; té verde japonés; tortillas de harina o maíz; tortillas de maíz para tacos; tortillas de pan ácimo o de harina para rellenar; tortitas de levadura [crumpets]; tostadas mexicanas; trigo machacado; trigo procesado; trozos de azúcar cristalizado [productos de confitería]; trufas de chocolate; turrón; turrón de cacahuètes; vainas de vainilla; vainillina [sucedáneo de la vainilla]; vareniki [pasta rellena]; vinagre de cerveza; vinagres; vinagre, salsas [condimentos]; vinagres aromatizados; vinagre de vino; virutas de madera natural tostadas para añadir a los vinos a fin de mejorar su sabor; vla [natillas]; wasabi preparado; won tons [raviolis chinos]; yerba mate; yogur helado [helado cremoso]; ziti.

Conexión competitiva entre los productos de la clase 30 internacional

Es importante indicar que los signos distintivos no identifican clases, sino productos o servicios y que, en una misma clases se pueden encontrar productos que están allí principalmente por criterios de abstracta finalidad, más que de la comunidad de otros factores que lleven a endilgar un mismo origen empresarial. No obstante, no hay duda de la relación entre los signos confrontados toda vez que se trata del mismo tipo de elementos en relación género – especie, ubicados en la misma clase 30 del nomenclador internacional, para referirse a cacao.

Existe la posibilidad que el consumidor vincule una serie de productos y/o servicios cuando los mismos se publicitan y promocionan a través de los mismos canales, no solamente en medios de difusión masiva, sino en campañas o promociones que vinculan los productos para su adquisición o uso conjunto, estrechando así la posibilidad de confundir uno u otro signo.

Resolución N° 580

Ref. Expediente N° SD2025/0063923

Dado el tipo de establecimientos en los que se pone a disposición los productos y/o servicios, así como la forma en la que los mismos se ponen al alcance del consumidor, es claro que existe una relación entre los mismos puesto que en ambos casos es posible acceder a uno u otro a través de los mismos canales, asumiendo equivocadamente que en ambos casos se cuenta con un único origen empresarial.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la marca **CACAO BITES 54** (Nominativa) para distinguir productos comprendidos en la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada por YULY ANDREA GOMEZ BUSTOS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a YULY ANDREA GOMEZ BUSTOS, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 2 de enero de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

⁵ 30: Nibs de cacao.

